



2715596

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES**

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

JD: 1958

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

PP/aa

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 2 de Mayo de 1983, fué suscrito el Convenio del monte "DE FERREIRUA", 2715596, con la Comunidad de Ferreirúa, en el municipio de Puebla del Brollón.

2º.- Que, el 9 del mes en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma en Asamblea General reunida ese día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de agricultura, Gandería e Montes la firma de un nuevo convenio, que sustituyese al anterior y que afectase a 255 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, en las que se incluyen las 234 Hás. ya en Convenio como monte "DE FERREIRUA", 2715596 y las 21 Hás. que, perteneciéndoles, aún están incluídas en el Consorcio del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339, suscrito por el ICONA y el Ayuntamiento de Puebla del Brollón,
- solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el nuevo monte "DE FERREIRUA" queda integrado por:  
234 Hás. del monte "DE FERREIRUA", 2715596 y  
21 Hás. del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339

4º.- Que, las superficies del nuevo Convenio "DE FERREIRUA" 2715596 son:  
Superficie total ..... 255 Hás.  
Superficie repoblada ..... 228 Hás.  
Superficie rasa ..... 20 Hás.  
Superficie inforestal .... 7 Hás.

.../...

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE FERREIRUA"

Elenco: 2715596

Superficie: 255 Hás.

Término Municipal: Puebla del Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que las características del monte LU-3339, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "BUIXIDOIRA II"

Elenco: LU-3339

Superficie: 2 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Pacios de Veiga

Término Municipal: Puebla del Brollón

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 17 de Julio de 1990.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE FERREIRUA"

Elenco: 2715596

Superficie: 255 Hás.

Concello: Puebla del Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que as características do monte LU-3339, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "BUIXIDOIRA II"

Elenco: LU-3339

Superficie: 2 Hás.

Pertenza: Comunidade de Pacios de Veiga

Concello: Puebla del Brollón

Santiago de Compostela, a 18 de Xullo de 1990.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5596
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Ferreirúa.- - - - -

Ayuntamiento: Ñebla de Brollón.- - - - -

Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha ..... para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táches si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Ferreirúa .- - - - - y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE FERREIRUA".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ferreirúa.- - - - -

Límites: Norte.- Monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677, propiedades particulares y término municipal de Incio.-

Este .- Monte "DE FERREIROS", 2715582 y propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares y mas monte vecinal.-

Oeste.- Propiedades particulares y monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677

Superficie: DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228,- Has.) Hectáreas arboladas, VEINTE (20,- Has.) Hectáreas rasas y SIETE (7,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 27,- Hectáreas (20,- Has. rasas y 7,- Has. inforestales).

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Ferrerúa.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (término de Ferrerúa) no existe.~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTIUNA (21,- Has.) Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3.339.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, P. radiata y frondosas en las vaguadas.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Antonio Rodriguez Gómez Secretario de la  
Junta de Comunidad de Ferreirúa, en el término municipal de Puebla de Brollón.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día nueve de Julio de 1.990 designándose a D. Antonio Besteiro Maceda, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Ferreirúa  
a nueve de Julio de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Antonio Rodriguez Gómez.

Fdo.: Antonio Besteiro Maceda.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 18 de Julio de 19 90.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. José Manuel Senra Franco.  
D. Antonio Rodríguez Gómez.  
D. Antonio Besteiro Maceda.  
D. Antonio Ribadas Doval.  
D. José Luis Parada Valcarcel.  
D. José Besteiro Castaño.  
D. Luciano Maceda Casas.  
D. Jesús López Iglesias.  
D. Luis Marzábal López.

En Ferreirúa, del término municipal de -  
Puebla de Brollón, siendo las trece horas --  
del día nueve de Julio de mil novecientos no  
venta, se reúnen los vecinos que integran la  
Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres  
se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricul  
tura, Ganadería y Montes, la firma de un nue  
vo Convenio, que afecte a 257,- Hectáreas del

monte de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE FERREIRUA".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255,- Has. ) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", fincas particulares y térmi  
no municipal de inicio.

Este.- Monte "DE FERREIROS" y fincas particulares.-

Sur .- Fincas particulares y mas monte vecinal y

Oeste.- Fincas particulares y monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA",

en el que se incluyen las 234,- Hectáreas del monte "DE FERREIRUA", ya en Con  
venio y 21,- Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA II", en la actualidad en Consorcio  
entre la Consellería y el Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en  
la parte que le afecte, anule y sustituya al citado Consorcio y

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el  
lugar y fecha anteriormente citados.-

